



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 80846

Ref. Expediente N° NC2021/0010272

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 43589 del 31 de julio de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO Y APARATO PARA LA INSPECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL SELLO”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de septiembre de 2023 con el N° NC2023/0012366, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa

La sociedad recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite administrativo y resalta que:

(...) **2.1.** Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio resolvió:

2.1.1 Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada: “INSPECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL SELLO”, en favor de la sociedad OWENSBROCKWAY GLASS CONTAINER INC (...).

Modificaciones al capítulo reivindicatorio

La recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por siete reivindicaciones, argumentando que:

(...) Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión Andina 486 de 2000 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de diecinueve (19) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Específicamente se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se modificó la antigua reivindicación 1, para ahora incluir las características técnicas de la antigua reivindicación 2, en particular: “un inversor (36) configurado para invertir dicho empaque (12) antes de la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado (16) de dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descanse





Ref. Expediente N° NC2021/0010272

sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18)", con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.

- De forma similar a la reivindicación 1, se modificó la antigua reivindicación 13 (nueva reivindicación 12), para ahora recitar en parte que: "(...) dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18)", con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.

- Se modificó la antigua reivindicación 17 (nueva reivindicación 16), para ahora incluir las características técnicas de la antigua reivindicación 18, en particular que: "la inversión (110) de dicho empaque antes de la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado (16) de dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18)", con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.

El soporte para dichas modificaciones se encuentra en el capítulo descriptivo y reivindicatorio originalmente presentado. En cuanto a estas modificaciones, atentamente nos permitimos aclarar que las mismas no amplían de ninguna manera la materia originalmente presentada en la solicitud en estudio y se realizaron en aras de dar claridad a la materia reclamada y superar las objeciones de patentabilidad realizadas por el examinador.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que se adjunta recibo por tasa de modificación y no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene un número menor de reivindicaciones, y en esencia es el mismo objeto presentado previamente, pero definido con mayor claridad (...) - Subrayado original del texto-

Sobre la interpretación de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486

La recurrente manifiesta respecto al capítulo reivindicatorio modificado que los documentos D1 y D2 no mencionan la característica de la reivindicación 1:

"(...) un inversor (36) configurado para invertir dicho empaque (12) antes de la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado (16) de dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18) (...)" -Negrita original del texto-

A continuación, la recurrente argumenta que los documentos D1 y D2 no mencionan la característica de la reivindicación 12:

(...) dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18) (...) -Negrita original del texto-

De otra parte, la recurrente argumenta que los documentos D1 y D2 no mencionan la característica de la reivindicación 16:

(...) la inversión (110) de dicho empaque antes de la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado (16) de dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18) (...) -Negrita original del texto-





**Superintendencia de
Industria y Comercio**

Resolución N° 80846

Ref. Expediente N° NC2021/0010272

Adicionalmente, la recurrente señala que:

(...) Ahora bien, el solicitante desea manifestar que el documento D1 es bastante débil. Sostenemos que ninguna de las realizaciones de D1 ni siquiera describe una sección de cámara de vacío que incluye una cámara de vacío y una fuente de vacío para crear presión subatmosférica a medida que el empaque se mueve a través de la sección de cámara de vacío de una transportadora. La realización que cita el examinador para describir una transportadora es una realización que requiere la aplicación secuencial de aire enfriado y calentado para variar la presión, no el uso de vacío en absoluto y ciertamente no una cámara de vacío ni una fuente de vacío (...) -Subrayado original del texto-

Por otro lado, la recurrente afirma que:

(...) El examinador reconoce que la referencia principal D1 no describe un inversor configurado para invertir el empaque antes de la aplicación de una presión subatmosférica a una membrana de sellado de modo que la membrana de sellado se descansa sobre, o esté próxima o adyacente a, una cinta transportadora de la transportadora.

Haciendo referencia al documento D2, este no satisface las deficiencias del documento D1.

Es deseo del solicitante señalar que el documento D2, implica invertir un contenedor de cartón con extremo abierto para llenarlo con cereal, como un documento que define el estado general de la técnica, y mucho menos como una referencia relevante (...) - Subrayado original del texto-

Asimismo, la recurrente manifiesta que:

(...) El examinador cita que el documento D2 describe la inversión de un contenedor y, por lo tanto, la combinación de D1 y D2 hace que la antigua reivindicación 13 (nueva reivindicación 12) no sea inventiva. Sin embargo, D2 tampoco describe la inversión de un empaque antes de la aplicación de presión subatmosférica a la membrana de sellado de manera que la membrana de sellado descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora de la transportadora, como se recita en la nueva reivindicación 12. D2 simplemente describe invertir un contenedor no sellado que tiene un extremo inferior abierto y llenar el contenedor a través del extremo abierto con productos secos a granel. De hecho, el examinador cita el mismo pasaje en D2 que describe los inversores primero y segundo de la reivindicación 13 cuando el pasaje solo cita girar el contenedor de manera que el extremo superior quede hacia abajo y el extremo inferior quede hacia arriba. Este pasaje no describe los inversores primero y segundo de la reivindicación 12. Además, D2 no describe ningún aparato o método para probar la integridad de la membrana de sellado de un empaque sellado.

Sostenemos que es completamente irrazonable que cualquier persona con conocimientos habituales en la técnica combine D1 y D2. El documento D1 está relacionado con el análisis de fugas en los sellos de empaques sellados. El documento D2 implica llenar un contenedor abierto con productos secos. Estamos totalmente en desacuerdo con el examinador en que el problema técnico a resolver es cómo modificar D1 para orientar la membrana de sellado de manera que esté en el campo de visión de un sensor de imagen. Incluso si lo fuera, D2 no describe un inversor configurado para invertir el embalaje para orientar una membrana de sellado de modo que esté a la vista de un sensor de imagen inexistente. Incluso si un experto en la técnica combinara D1 y D2, el resultado no es el de la reivindicación 12 (...) –Subraya del texto original-

Teniendo en cuenta la argumentación planteada, la sociedad recurrente concluye que:





Superintendencia de
Industria y Comercio

Resolución N° 80846

Ref. Expediente N° NC2021/0010272

“(…) Por tales razones, el solicitante respetuosamente afirma que no hay ninguna enseñanza en el estado de la técnica disponible que hubiera incitado al experto, a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano citado como D1, ya sea solo o en combinación con las enseñanzas técnicas de D2, para así llegar a la presente invención como se reclama en las reivindicaciones independientes 1, 12 y 16.

Por lo tanto, el solicitante afirma respetuosamente que el objeto de las reivindicaciones independientes y sus respectivas dependientes implica tanta novedad como actividad inventiva sobre el estado de la técnica disponible.

En consecuencia, me permito señalar que los documentos D1 y D2 **no mencionan, describen o sugieren**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante, **las nuevas reivindicaciones presentadas son novedosas e inventivas sobre el estado del arte** (…)” –Negrilla y subraya del texto original-

De acuerdo con lo anterior, los documentos D1 y D2 evidentemente no sugieren ni insinúan solucionar el mismo problema de la presente solicitud, tampoco tienen características similares, por lo que se puede decir que no se considera posible a partir del estado de la técnica divulgada, la deducción del problema propuesto en la presente solicitud. Por lo cual, insistimos en que una persona del oficio normalmente versada en la materia no le resultaría obvio solucionar el problema técnico planteado con las características de la presente invención.

De esta manera, queda demostrado que los documentos D1 y D2 citados por su Despacho **no pueden ser considerados como anterioridades válidas** capaces de afectar la novedad y/o el nivel inventivo de la solicitud, toda vez que estos documentos fallan en enseñar todas las características esenciales de la invención, y la manera como se solucionó el problema técnico en cuestión, en concordancia con los lineamientos descritos en los artículos 16 y 18 de la Decisión Andina 486 de 2000.

Considerando los anteriores argumentos, se reitera que las reivindicaciones que componen la solicitud de la patente de invención contenida en el expediente de la referencia, no se encuentran comprendidas en el estado de la técnica ni son obvias.

En consecuencia, **la presente solicitud cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo**, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión Andina 486 de 2000, en concordancia por lo expuesto detalladamente en el Manual Andino para el examen de Patentes, la Guía para Examinadores de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria (…)- Negrita y subrayado original del texto-.

Peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso

Finalmente, la sociedad recurrente solicita a esta Oficina:

(…) **5.1.** Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se **resuelvan TODOS** los argumentos y **TODAS** las cuestiones planteadas, así como las que aparezcan con motivo de este recurso,

5.2. Que se **revoque la Resolución No. 43589 del 31 de julio de 2023** expedida por el Superintendente de Industria y Comercio y, en consecuencia se declare lo siguiente:

5.2.1 Otorgar el privilegio de patente de invención a la creación titulada “MÉTODO Y APARATO PARA LA INSPECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL SELLO” en favor de



Ref. Expediente N° NC2021/0010272

nombre de OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC (...)” -Negrita y subrayado original del texto-.

Trámite vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) *todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*”.

Antecedentes administrativos

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2021/0010272 del 03 de agosto de 2021, requerida en dos oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad, en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N° 7838 del 24 de mayo de 2022 y N° 17192 del 24 de octubre de 2022.

En el primer requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones sobre el título de la invención, la claridad, la novedad de la materia reclamada en vista de las enseñanzas del documento WO9927340 (D1) para las reivindicaciones 1, 6 a 10, 12, 17, 20 y 21 y frente al nivel inventivo de la materia reclamada en vista de las enseñanzas de los documentos WO9927340 (D1) y WO16126193 (D2) para las reivindicaciones 2 a 4, 13, 14, 16, 18 y 19.

La sociedad solicitante presentó un nuevo capítulo reivindicatorio como parte de la respuesta al requerimiento formulado por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 y señaló que estas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud.

En el segundo requerimiento de fondo, la Oficina elevó objeciones sobre la novedad de la materia reclamada en vista de las enseñanzas del documento WO9927340 (D1) para las reivindicaciones 1, 6 a 10, 12, 17, 20 y 21 y el nivel inventivo de la materia reclamada en vista de las enseñanzas de los documentos WO9927340 (D1) y WO16126193 (D2) para las reivindicaciones 2 a 4, 13, 14, 16, 18 y 19.

Finalmente, en respuesta a este último requerimiento la sociedad solicitante presentó un nuevo capítulo reivindicatorio como parte de la respuesta al requerimiento formulado por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, sin embargo, subsistieron los impedimentos para la concesión de la materia reclamada, razón por la cual el derecho de exclusividad fue denegado mediante Resolución N° 43589 del 31 de julio de 2023, por lo que se concluyó que la solicitud no cumplía con el requisito de novedad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 para las reivindicaciones 1, 6 a 10, 12, 17, 20 y 21 y que no cumplía con el requisito de nivel inventivo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 para las reivindicaciones 13, 14 y 16.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la

Ref. Expediente N° NC2021/0010272

consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.
(...).

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”.

Por su parte, el artículo 16 de la Decisión 486 establece que:

“Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”.

De otra parte, el artículo 18 de la Decisión 486 establece que:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”.

Modificaciones presentadas

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente:

“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con

Ref. Expediente N° NC2021/0010272

relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”.

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta en el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2023/0012366 del 19 de septiembre de 2023 con el fin de que sea considerado al decidir sobre la patentabilidad de la materia, esta Oficina considera lo siguiente:

Alcance de la modificación al pliego reivindicatorio

Una vez revisado el pliego reivindicatorio modificado, se encuentra que en la reivindicación 1 se incluyen las siguientes características técnicas “(...) *un inversor (36) configurado para invertir dicho empaque (12) antes de la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado (16) de dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18) (...)*”, las cuales encuentran sustento en los párrafos 028 y 029 del capítulo descriptivo inicialmente presentado. Adicionalmente, se encuentra que en la reivindicación 12 se incluyen las siguientes características técnicas: “(...) *dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18) (...)*”, las cuales encuentran sustento en el párrafo 028 del capítulo descriptivo inicialmente presentado.

Por otro lado, se encuentra que en la reivindicación 16 se incluyen las siguientes características técnicas: “(...) *la inversión (110) de dicho empaque antes de la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado (16) de dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18) (...)*”, las cuales encuentran sustento en los párrafos 028 y 029 del capítulo descriptivo inicialmente presentado.

En consecuencia, se acepta la modificación allegada con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que no constituye ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial y se acompaña del pago de la tasa correspondiente por modificaciones voluntarias acreditado mediante el recibo N° 23-211352 del 19 de septiembre de 2023.

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un aparato para la inspección de la integridad de un sello de un empaque que incluye un contenedor y una membrana de sellado llevada por este. El aparato comprende una transportadora configurada para desplazar el empaque sellado a lo largo de una ruta y que incluye una sección de la cámara de vacío configurada para crear una presión subatmosférica que se aplica a la membrana de sellado del empaque sellado conforme el empaque se desplaza a lo largo de la sección de la cámara de vacío.

Sobre la interpretación del artículo 16 de la Decisión 486

Teniendo en cuenta las modificaciones al pliego reivindicatorio, esta oficina encuentra del caso realizar el siguiente análisis:

Ref. Expediente N° NC2021/0010272

Sobre la novedad de la materia objeto de la reivindicación 1

La reivindicación 1 modificada reclama:

Un aparato (10) para la inspección de la integridad de un sello de un empaque (12) que incluye un contenedor (14) y una membrana de sellado (16) llevada por este, caracterizado porque comprende:

una transportadora (18) configurada para desplazar dicho empaque (12) a lo largo de una ruta y que incluye una sección de la cámara de vacío (20) que incluye una cámara de vacío y una fuente de vacío configurada para crear una presión subatmosférica que se aplica a dicha membrana de sellado (16) de dicho empaque (12) conforme dicho empaque se desplaza a lo largo de dicha sección de la cámara de vacío (20) de dicha transportadora (18);

un sensor de imagen (22) configurado para generar una o más imágenes de dicha membrana de sellado (16) después de la aplicación de una presión subatmosférica a este en dicha sección de la cámara de vacío (20);

un dispositivo de procesamiento electrónico (24) configurado para:

procesar dicha una o más imágenes de dicha membrana de sellado (16) generadas por dicho sensor de imagen (22); y

evaluar la integridad del sello de dicho empaque (12) con base en dicha una o más imágenes y;

un inversor (36) configurado para invertir dicho empaque (12) antes de la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado (16) de dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18).

En cuanto al análisis de novedad presente en la reivindicación independiente 1, esta Oficina encuentra que la recurrente afirma que la solicitud es novedosa al señalar que el documento D1 no menciona “(...) *un inversor (36) configurado para invertir dicho empaque (12) antes de la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado (16) de dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18) (...)*”, al respecto resulta conveniente aclarar que tal y como lo menciona la recurrente, el documento D1 no hace referencia explícita a esta característica correspondiente a invertir el empaque antes de aplicar una presión subatmosférica, por lo que esta Oficina advierte que la materia reclamada en la reivindicación 1 resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D1.

Sobre la novedad de la materia reclamada e la reivindicación 16

Por su parte, la reivindicación 16 modificada reclama:

Un método (100) para la inspección de la integridad de un sello de un empaque (12) que incluye un contenedor (14) y una membrana de sellado (16) llevada por este, caracterizado porque comprende:

Ref. Expediente N° NC2021/0010272

el desplazamiento (102), mediante una transportadora (18) de dicho empaque a través de una sección de la cámara de vacío (20) de dicha transportadora (18) en el que dicha sección de cámara de vacío (20) incluye una cámara de vacío y una fuente de vacío;

la inversión (110) de dicho empaque antes de la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado (16) de dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18);

la aplicación (104), mediante la sección de la cámara de vacío, de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado de dicho empaque conforme dicho empaque pasa a través de dicha sección de la cámara de vacío de dicha transportadora (18);

la adquisición (106), mediante un sensor de imagen (22), de una o más imágenes de dicha membrana de sellado después de dicha aplicación de dicha presión subatmosférica a esta;

el procesamiento (108), mediante un dispositivo de procesamiento electrónico (24), de dicha una o más imágenes para evaluar la integridad del sello de dicho empaque con base en dicha una o más imágenes de la membrana de sellado.

En cuanto al análisis de novedad presente en la reivindicación independiente 16, esta Oficina encuentra que la recurrente argumenta que la solicitud es novedosa al afirmar que el documento D1 no menciona “(...) *la inversión (110) de dicho empaque antes de la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado (16) de dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18) (...)*”, al respecto es pertinente aclarar que tal y como lo menciona la recurrente, el documento D1 no hace referencia explícita a esta característica correspondiente a invertir el empaque antes de aplicar una presión subatmosférica, por lo que esta Oficina reitera que la materia objeto de la reivindicación 16 resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento D1.

Sobre la interpretación del artículo 18 de la Decisión 486

Teniendo en cuenta las modificaciones al pliego reivindicatorio, esta oficina encuentra del caso realizar el siguiente análisis:

Sobre el nivel inventivo de la reivindicación 12

La reivindicación 12 modificada reclama:

Un aparato (10) para la inspección de la integridad de un sello de un empaque sellado (12) que incluye un contenedor (14) y una membrana de sellado (16) llevada por este, caracterizado porque comprende:

una transportadora (18) configurada para desplazar dicho empaque sellado (12) a lo largo de una ruta y que incluye una sección de la cámara de vacío (20) que incluye una cámara de vacío (20) y una fuente de vacío configurada para crear una presión subatmosférica que se aplica a dicha membrana de sellado (16) de dicho empaque (12) conforme dicho empaque se desplaza a lo largo de dicha sección de la cámara de vacío (20) de la transportadora (18); en donde dicha sección de la cámara de vacío comprende una cámara de vacío colocada debajo de dicho transportador (18);

Ref. Expediente N° NC2021/0010272

un primer inversor (36) configurado para invertir dicho empaque antes de la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado (16) en dicha sección de la cámara de vacío (20) de dicho transportador (18) dicho empaque (12) de manera que la membrana de sellado (16) descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora (26) de la transportadora (18);

un segundo inversor (38) configurado para invertir dicho empaque después la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado en dicha sección de la cámara de vacío (20) de dicho transportador (18);

un sensor de imagen (22) configurado para generar una o más imágenes de dicha membrana de sellado (16) después de la aplicación de una presión subatmosférica a este en dicha sección de la cámara de vacío (20) y la inversión de dicho empaque por dicho segundo inversor (38); y

un dispositivo de procesamiento electrónico (24) configurado para: procesar dicha una o más imágenes de dicha membrana de sellado (16) generadas por dicho sensor de imagen (22); y

evaluar la integridad del sello de dicho empaque con base en dicha una o más imágenes.

Sobre el estado de la técnica más cercano a la solicitud

Teniendo en cuenta la materia reclamada en la reivindicación 12, esta Oficina encuentra que en la resolución impugnada se citó el documento D1 como el antecedente más cercano a la invención porque revela un contenedor con una membrana flexible sellada a un extremo del contenedor que puede ser sometido a pruebas de fugas mientras el contenedor se mueve a lo largo de un transportador. El transportador lleva el contenedor a través de una primera región en la que se establece un diferencial de presión negativo entre la primera región y el interior del contenedor. El diferencial de presión puede establecerse, por ejemplo, enfriando la primera región con aire frío. El transportador también lleva el contenedor desde la primera región a una segunda región, en la que se establece un diferencial de presión positivo entre la segunda región y el interior del contenedor. El diferencial de presión en la segunda región puede establecerse, por ejemplo, calentando la segunda región con aire caliente (Resumen).

Sobre las diferencias con el estado de la técnica más cercano

Una vez revisadas las enseñanzas de D1 se encuentra que este no menciona un primer inversor configurado para invertir el empaque antes de la aplicación de una presión subatmosférica a dicha membrana de sellado en dicha sección de la cámara de vacío de la transportadora, de manera que la membrana de sellado descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora, y un segundo inversor configurado para invertir el empaque después de la aplicación de una presión subatmosférica a la membrana de sellado en dicha sección de la cámara de vacío del transportador.

Problema técnico objetivo

Teniendo en cuenta que en el pliego reivindicatorio modificado existen más diferencias con el estado de la técnica y el problema técnico planteado en la resolución impugnada cambia debido a estas diferencias, resulta necesario replantearlo, de tal suerte que se

Ref. Expediente N° NC2021/0010272

debe hacer la valoración del problema técnico objetivo que pretende resolver la recurrente con su solicitud.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención de acuerdo con las nuevas diferencias se puede formular así: ¿cómo modificar el aparato divulgado en D1 para la membrana de sellado esté orientada de tal manera que se encuentre en el campo de visión del sensor de imagen posicionado encima de la transportadora y que permita que el sensor de imagen genere una o más imágenes de la membrana de sellado después de la aplicación de la presión subatmosférica a esta?

Solución al problema técnico

Una vez revisadas las enseñanzas del documento D1, esta Oficina encuentra que no revela ni sugiere un primer inversor configurado para invertir el empaque antes de la aplicación de una presión subatmosférica a la membrana de sellado en dicha sección de la cámara de vacío de la transportadora, de manera que la membrana de sellado descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora, y un segundo inversor configurado para invertir el empaque después la aplicación de una presión subatmosférica a la membrana de sellado en dicha sección de la cámara de vacío del transportador, por lo cual el estado de la técnica resulta insuficiente para determinar la obviedad de la materia reclamada.

Adicionalmente, es de resaltar que el documento D2 hace referencia a que (...) el paso f) puede consistir en dar la vuelta al cuerpo del recipiente, de modo que el extremo superior se dirija hacia abajo en la dirección vertical y el extremo inferior se dirija hacia arriba en la dirección vertical (...) (Pág. 6, líneas 10 a 13), por lo cual este documento menciona la inversión de un recipiente de tal forma que su extremo superior se ubique hacia abajo en un sistema de llenado y envase. Sin embargo, esta Oficina pone de presente que la persona medianamente versada en la materia no tendría la motivación suficiente en las enseñanzas del estado de la técnica citado para poder declarar la obviedad de la materia reclamada.

Por consiguiente, de acuerdo con el argumento de la recurrente que menciona que los documentos D1 y D2 no divulgan la característica referente a la inversión de un empaque antes de la aplicación de presión subatmosférica a la membrana de sellado de manera que la membrana de sellado descansa sobre o esté próxima o adyacente a una cinta transportadora de la transportadora, cabe del caso aclarar que tal como lo menciona la recurrente, estos documentos no hacen referencia explícita a esta característica, por lo esta Oficina considera conveniente revocar la decisión impugnada con el fin de evaluar el requisito de nivel inventivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486.

Ahora bien, en relación con el argumento de la recurrente que señala que “(...) ninguna de las realizaciones de D1 ni siquiera describe una sección de cámara de vacío que incluye una cámara de vacío y una fuente de vacío para crear presión subatmosférica a medida que el empaque se mueve a través de la sección de cámara de vacío de una transportadora. La realización que cita el examinador para describir una transportadora es una realización que requiere la aplicación secuencial de aire enfriado y calentado para variar la presión, no el uso de vacío en absoluto y ciertamente no una cámara de vacío ni una fuente de vacío (...), cabe resaltar que el documento hace referencia a que el transportador lleva el contenedor a través de una primera región en la que se establece una diferencia de presión negativa entre la primera región y el interior del contenedor



Superintendencia de
Industria y Comercio

Resolución N° 80846

Ref. Expediente N° NC2021/0010272

(Pág. 2, líneas 1 a 8). La cámara de prueba (300) está unida a una línea de presión (305) que incluye un transductor de presión (310) que mide la presión en la línea (305) para determinar la presión en la cámara (300). La línea (305) está conectada a una válvula (315) que se puede usar para alternar entre una fuente de presión (320) y una fuente de vacío (325) (...) (Pág. 11, líneas 14 a 19). (...) una cámara que rodea el contenedor (...) (Resumen). En estos párrafos se evidencia que una cámara que rodea el contenedor a ser movido en la transportadora cuenta con una fuente de vacío y un sistema para aplicar unas presiones negativas (presiones subatmosféricas) al empaque que contiene un sello (membrana de sellado), por lo cual esta característica se anticipa por este documento. Sin embargo, de acuerdo con las razones expuestas con anterioridad, resulta conveniente revocar la decisión de negación impugnada con el fin de verificar de nuevo el cumplimiento del requisito de nivel inventivo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486.

Por otra parte, en vista del carácter novedoso de las reivindicaciones independientes 1, 16 y sus dependientes frente a las enseñanzas del documento D1, esta Oficina encuentra necesario evaluar el cumplimiento del requisito de nivel inventivo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486, para efectos de dar estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 14 de dicha normativa andina, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención competencia que esta atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones¹, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad².

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Oficina adicionalmente observa que en el estado de la técnica se encuentran documentos que eventualmente podrían afectar los requisitos de patentabilidad de la materia objeto de análisis, toda vez que revelan métodos y aparatos para la inspección de la integridad de un sello de un empaque similares a los reclamados en la solicitud. En consecuencia, resulta necesario examinar si la materia ahora reclamada cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Decisión 486, tales como: (i) novedad, (ii) nivel inventivo y (iii) susceptibilidad de aplicación industrial, así como corroborar que la materia no se encuentre impedida por otras disposiciones de la norma comunitaria en mención, como los casos que no son considerados una invención y/o materia que no es patentable.

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado de la técnica y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la patentabilidad de la presente solicitud y con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del derecho constitucional al debido proceso.

Sobre las peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso

Por lo anteriormente expuesto, encuentra esta Oficina acceder a las pretensiones de la recurrente y revocar la decisión impugnada, y en su lugar, remitir el expediente a la etapa

¹ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde 'Tramitar las solicitudes de patentes de invención.'

² La Resolución 3719 DE 2016, "Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio", en su artículo 2 señala: "Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad."



Ref. Expediente N° NC2021/0010272

procedimental correspondiente, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con el examen de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la Resolución N° 43589 del 31 de julio de 2023, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: "MÉTODO Y APARATO PARA LA INSPECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL SELLO", de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud, teniendo en cuenta el pliego reivindicatorio incluido en el radicado bajo el N° NC2023/0012366 del 19 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución a OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de diciembre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.12.19
17:02:05 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.